

EXPEDIENTE NO. 2023-00155.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.627.523 y portador(a) de la T.P. No. 171600 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda **Ordinario Laboral De Primera Instancia** promovida por BENEDITO BORGES contra la sociedad ECMAN ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA, legalmente representada por Luciano Guimaraes De Carvalho, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada **ECMAN ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

De otro lado, una vez notificada la demanda a la sociedad accionada, el despacho de conformidad al artículo 85A del C.P.T.S.S., citará al quinto día hábil, fijando fecha para audiencia especial con el fin de que, las partes presenten las pruebas sobre la situación alegada para las medidas cautelares.

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Finalmente, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y

actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ddfb6b0257d47d30b3c26cb0c54404e05ce0d64d7a12120041118d357467f4**

Documento generado en 11/10/2023 08:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>